



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN SUCRE



TESTIMONIO

DE LA # 117.-

**ESCRITURA**

DE: PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS PARA LA REALIZACION DE LA TERMINACION DEL TERMINAL TERRESTRE.-

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: L. SE. OR INGENIERO JORGE FERNANDO MOREIRA DELGADO.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.\*

REGISTRO N° TERCERA.- PROTOCOLO: UNICO # 117.-

OTORGADA POR EL NOTARIO

**AB. JUAN BOSCO MOREIRA A.**

Bahía de Caráquez, a 19. de ENERO. de 200 10.



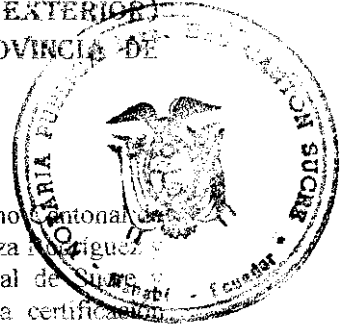


Quinientas (500) fojas útiles entran a formar parte del Registro Único a mi cargo.- Protocolización que la hago de conformidad a lo que prescribe el Artículo diez y ocho (18), inciso dos (2) de la Ley Notarial Vigente.- La cuantía de la Presente Acción por su naturaleza es INDETERMINADA.- Hasta aquí la presente protocolización, la misma que firmo signo y sello, dando fe de todo lo actuado.-



**AB. JUAN BOSCO MOREIRA ÁLAVA**  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCRE**

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA PARA LA REALIZACION DE LA TERMINACION DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVES DE AREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFALTICO, RIGIDO DE H. S., INSTALACION DE A.A.S.S Y A.A.L.L E ILUMINACION EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI.-**



**COMPARECIENTES:**

1.01.- Comparecen a la celebracion del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucumbi debidamente representado por los señores por los señores Dr. Carlos Mendoza y Abg. Eugenio Ureta Chica, en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucumbi y Procurador Sindico Municipal respectivamente, tal y como se justifica con la certificaci6n conferida por la señora Secretaria de la Corporaci6n Municipal que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le denominar6 "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte el sefior Ingeniero Jorge Fernando Moreira Delgado, por sus propios derechos, portadora de la Cedula de Ciudadania No. 130788631-5, con matr6cula profesional No. 01 -- 13 -1770, a quien para efectos del presente contrato se le denominar6 "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cl6usulas:


**Cl6usula Primera.- ANTECEDENTES:**

1.01 El Gobierno Cantonal de Sucumbi suscribi6 con el Banco del Estado un Convenio de Pr6stamo y Fideicomiso a fin de financiar la ejecuci6n de la "TERMINACION DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVES DE AREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFALTICO, RIGIDO DE H. S., INSTALACION DE A.A.S.S Y A.A.L.L E ILUMINACION EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI".

1.02 De conformidad con los articulos 22 de la Ley Org6nica del Sistema Nacional de Contrataci6n P6blica - LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plana Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucumbi contempla la ejecuci6n de la obra "TERMINACION DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVES DE AREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFALTICO, RIGIDO DE H. S., INSTALACION DE A.A.S.S Y A.A.L.L E ILUMINACION EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI".

1.03 Previos los informes y los estudios respectivos, la m6xima autoridad de la Contratante resolvi6 aprobar los pliegos de la cotizaci6n No. COTI9-CCS-02-2009, para la "TERMINACION DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVES DE AREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFALTICO, RIGIDO DE H. S., INSTALACION DE A.A.S.S Y A.A.L.L E ILUMINACION EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI".

1.04 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. B.300.360.750.104.00, del programa de Urbanizaci6n y Embellecimiento.

  
**CERTIFICADO:** Que la copia que antecede es igual a su original.  
Bahia de Caraquez, \_\_\_\_\_ del 2009.

**09 ENE 2010**

conforme consta de la certificación conferida por el señor Econ. Winston Muñoz Zambrano, en su calidad de Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, de fecha 16 de Diciembre del 2009 que se adjunta como documento habilitante; con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

1.05 Se realizó la respectiva convocatoria el día 17 de Diciembre del 2009 a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

1.06 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre, mediante resolución de fecha 08 de Enero del 2010 adjudicó la realización de la obra **"TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVÉS DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFÁLTICO, RÍGIDO DE H. S., INSTALACIÓN DE A.A.SS Y A.A.LL.E (LUMINACIÓN EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"** al oferente Ing. Jorge Fernando Moreira Delgado.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

2.01 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

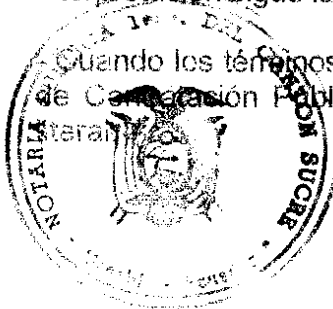
f) La certificación conferida por el señor Econ. Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) La certificación del pago de los pliegos mediante el Título de Crédito No. 22009 de fecha 14 de Enero del 2010, por el valor de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 200,00)

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

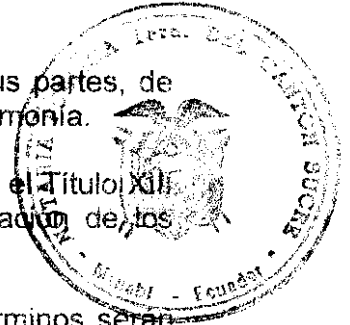
Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor



- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre le adjudica el contrato.

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.


d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto "**TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVÉS DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFÁLTICO, RÍGIDO DE H. S., INSTALACIÓN DE A.A.S.S Y A.A.LL E ILUMINACIÓN EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.**"

#### Clausula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01 El Contratista se obliga para con el Gobierno Cantonal de Sucre a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la "**TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE A TRAVÉS DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS (ACERAS Y BORDILLOS PERIMETRALES DE H. S., PAVIMENTO ASFÁLTICO, RÍGIDO DE H. S., INSTALACIÓN DE A.A.S.S Y A.A.LL E ILUMINACIÓN EXTERIOR) DE LA CIUDAD DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.**"

  
CERTIFICO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.  
Bahía de Caraquez, \_\_\_\_\_ del 200\_\_

19 ENE 2010

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que respondan hasta por culpa leve.

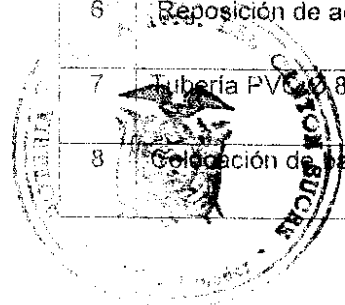
4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

6.01 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 110.333,14) Ciento Diez Mil Trescientos Treinta y Tres 14/100 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

Item	DESCRIPCION	U.	CANTIDAD	P/JUNIT	P./TOTAL
<b>OBRAS CIVILES</b>					
1	Replanteo y nivelación	M2	2.568.00	0.60	1.540.80
2	Rotura de acera	M2	150.00	1.95	292.50
3	Excavación	M3	374.43	3.52	1.317.99
4	Bordillo de hormigón simple	ML	355.64	11.96	4.253.45
5	Relleno compactado Km. 12	M3	488.59	10.02	4.895.67
6	Reposición de aceras de hormigón simple	M2	240.00	10.36	2.486.40
7	Tubería PVC Ø 8" - AA. SS.	ML	385.00	24.94	9.601.90
8	Colocación de base compactada	M3	448.00	35.81	16.042.88



9	Imprimación	M2	2.240.00	1.02	2.284.80
10	Carpeta asfáltica 2"	M2	2.240.00	8.75	19.600.00
11	Instalación de tubería de AA.PP. - PVC Ø 1"	ML	60.00	9.43	565.80
12	Cianta gotera	ML	100.00	5.12	512.00
13	Instalación de tubería Ø 160 mm - AA.SS.	ML	299.35	15.03	4.498.48
14	Instalación de tubería Ø 200 mm - AA.SS.	ML	35.00	24.94	872.90
15	Instalación de tubería Ø 75 mm - AA.LL.	ML	30.00	4.09	122.70
16	Relleno compactado del lugar	M3	321.40	3.99	1.282.39
17	Cajetines de hormigón simple	U	30.00	85.44	2.563.20
18	Canal de AA.LL. de hormigón simple	M3	8.80	224.67	1.977.10
19	Rejilla metálica	ML	20.70	150.51	3.115.56
20	Pavimento rígido de H:S. e=20cm (parqueadero)	M3	90.00	224.67	20.220.30
ILUMINACION EXTERIOR					
21	Postes de 9mts. Con célula 40 de base de plinto con plancha 30x30x10mm	U	8.00	962.94	7.703.52
22	Cable de cobre N° 6-TW	ML	453.00	2.68	1.214.04
23	Reflector 400W-220V-metal halide	U	8.00	171.13	1.369.04
24	Reversible de ¾"	U	1.00	1.25	1.25
25	Caja cuadrada de 10x10 con tapa y tornillo	U	1.00	1.84	1.84
26	Tubo de 1" PVC. Plastigama	U	70.00	6.67	466.90
27	Codo de 1" PVC	U	17.00	0.75	12.75
28	Alambre de cobre N° 12 - TW	ML	182.10	0.82	149.32
29	Cinta aislante 3m	U	2.00	0.75	1.50

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.  
 Bahía de Caraguaz, 9 de ENE 2010.

30	Plinto de hormigón armado	U	8.00	109.52	876.16
	<b>DIFUSION Y PUBLICIDAD</b>				
31	Difusión y publicidad	Glb	1.00	120.00	120.00
	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>				
32	Generación de ruidos, vibraciones y polvo producida por maquinarias	Glb	1.00	150.00	150.00
33	Congestionamiento vehicular	Glb	1.00	100.00	100.00
34	Seguridad peatonal	Glb	1.00	120.00	120.00

**TOTAL Ciento Diez Mil Trescientos Treinta y Tres 14/100 dólares de los Estados Unidos (USD 110.333.14)**

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

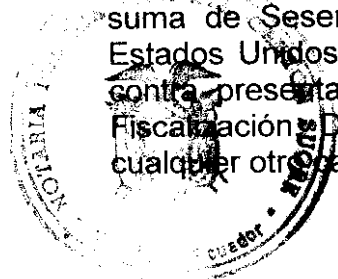
**6.01** Los pagos de los trabajos se realizarán con recursos, provenientes del Convenio de Préstamo y Fidecomiso suscrito por el Banco del Estado, el Gobierno Cantonal de Sucre, el Banco Central del Ecuador, de la siguiente forma:

1.- Se le entregará en calidad de anticipo el cuarenta por ciento del valor del contrato (40%), en dólares de los Estados Unidos de América, esto es la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Tres 25/100 Dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 44.133,25)

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante, el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

**6.02.-** El valor restante de la obra, es de sesenta por ciento (60 %), esto es la suma de Sesenta y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve 89/100 Dólares de Estados Unidos de América; (USD \$ 66.199,89) se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.



No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de diez días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.


6.05. **Discrepancias:** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco días primeros laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

  
CERTIFICO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.

Bahía de Caraguas, \_\_\_\_\_ del 200

9 ENE 2010



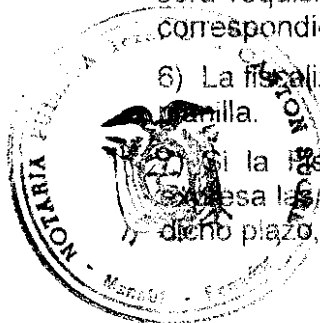
Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA esta obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**6.09.- Planillas de liquidación:** Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

**6.10.- Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de diez días aprobará u objetará la planilla.  
Si la fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada



8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

**6.11. Requisito previo al pago de las planillas:** Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Clausula Séptima.- GARANTÍAS:**

7.01 En éste contrato se rendirán las siguientes garantías:

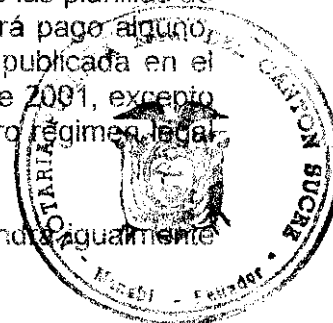
- a) **De fiel Cumplimiento** - El Contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.
- b) **Del anticipo**.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) del valor entregado por dicho concepto.
- c) **Garantía técnica** - El contratista, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y tiene una duración por un año.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

CERTIFICO: Que la copia que  
Antecede es igual a su original.  
Marta de Saraguro, del 200

11 9 ENE 2014



**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**2) La del anticipo:**

1. Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2. En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**3) La técnica:**

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

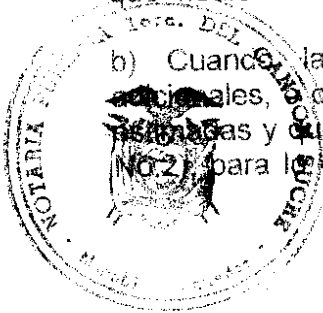
8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de noventa días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No. 2) para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario,



diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

#### Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al CONTRATISTA por el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato.

#### Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a este contrato:

$$Pr = Pc \cdot 0,173(B1/B0) - 0,107(C1/C0) + 0,026(D1/D0) + 0,033(E1/E0) + 0,095(F1/F0) + 0,246(G1/G0) + 0,082681(H1/H0) + 0,015(I1/I0) + 0,081(J1/J0) + 0,117(K1/K0) + 0,024(X1/X0)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Bo = Índice de precio de mano de obra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.

B1 = Índice de precio de mano de obra vigente a la fecha del pago de anticipo.

Co = Índice del precio de alambres y cables vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

C1 = Índice de precio de alambres y cables vigente a la fecha del pago del anticipo.

CERTIFICO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.  
Daba de Caraguani, del 200

19 ENE 2010.

Do = Índice del precio de acero en barra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

D1 = Índice del precio de acero en barra vigente a la fecha del pago del anticipo.

E1 = Índice del precio de madera aserrada vigente a la fecha del pago del anticipo.

Eo = Índice del precio de madera aserrada vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

Fo = Índice del precio de materiales pétreos vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

F1 = Índice del precio de materiales pétreos vigente a la fecha del pago del anticipo.

Go = Índice del valor de equipos, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

G1 = Índice del valor de equipos, vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ho = Índice del precio de cemento portland vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

H1 = Índice del precio de cemento portland vigente a la fecha del pago del anticipo.

Io = Índice del precio de combustibles vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

I1 = Índice del precio de combustibles vigente a la fecha del pago del anticipo.

Jo = Índice del valor del combustible vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

J1 = Índice del valor del combustible vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ko = Índice del valor de tubos y accesorios de P.V.C. vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

K1 = Índice del valor tubos y accesorios de P.V.C. vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ko = Índice del precio de no principal vigente 30 días antes para la presentación de la oferta

K1 = índice del precio de no principal vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Todos los efectos de la formulas que tienen los índices Sub 0, corresponden a los índices de precios publicados por el INEC, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta; y, los elementos de la formula contiene el sub índice 1, son los correspondientes a valores de la publicación vigente a la fecha del pago del anticipo o de las plantillas de ejecución de la obra.

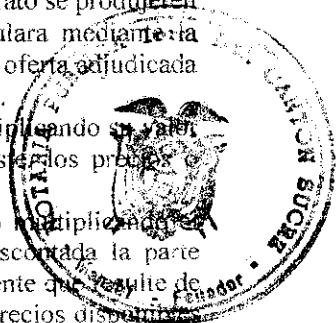
#### CUADRILLA TIPO

CATEGORIA I	0.569
CATEGORIA II	0.102
CATEGORIA III	0.146
CATEGORIA IV	0.048
CATEGORIA V	0.091
TORCAFO 4	0.013



OEP.-1	0.003
OEP.-2	0.010
MECANICO	0.003
AYUDANTE MECANICO.	0.012
CHOFER TIPO E	0.003

- Los precios unitarios serán reajustados si durante la ejecución del contrato se produjeren variaciones de los costos de sus componentes. El reajuste se calculará mediante la aplicación de la fórmula elaborada a base de los precios unitarios de la oferta adjudicada y conforme lo indica la codificación de la Ley de Contratación Pública.
- Se calculará y pagará el valor del reajuste de precio del anticipo multiplicando su valor por el coeficiente que resulte de aplicar, en las fórmulas del reajuste, los precios o índice de precio correspondiente a la fecha real del pago del anticipo.
- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste del precio multiplicando el valor de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiere, por el coeficiente que resulte de aplicar en la fórmula o fórmulas de reajuste, los precios o índice de precios disponibles a la fecha de presentación de la planilla. Tan pronto se disponga que los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de planillas y aplicando las fórmulas contractuales.
- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.



11.02 Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo (de haberlo), o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando la fecha de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

11.03 Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por nuevo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

11.04 En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

11.05 Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

#### Clausula Décima Segunda.- CESION DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACION

12.01 El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo contratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02 El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.  
Bahía de Caraquez, \_\_\_\_\_ del 200...

**19 ENE 2010**

**Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**14.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.10 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

**14.02.-** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

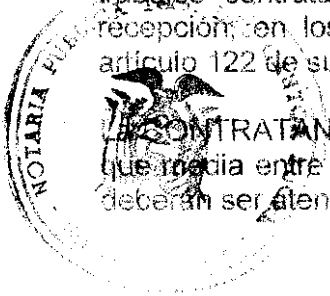
**Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO**

**15.01** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

**Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

**16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.



**16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**16.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva solo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**16.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

**16.05.-** Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**16.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

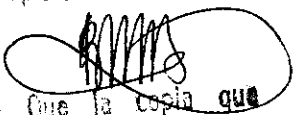
Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

**16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN** En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSOP.

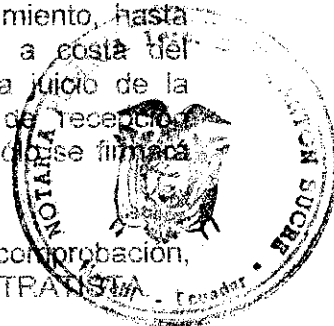
**16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**17.01.-** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

  
CERTIFICO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.  
Bahía de Caraquez, \_\_\_\_\_ del 200\_\_

19 ENE 2010



### **Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**18.01.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

### **Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**19.01.-** La CONTRATANTE designa al señor Ing. José Abelardo Farias Andrade, Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

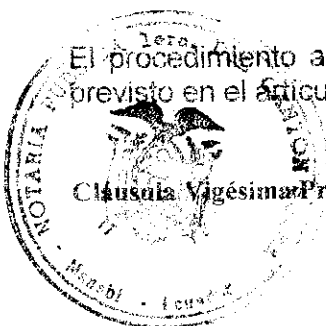
### **Cláusula Vigésima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**20.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Vigésima Primera.- FISCALIZACIÓN:**


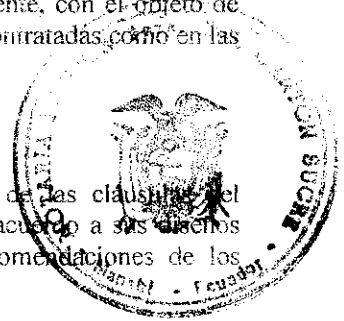


**21.01** La Administración del Contrato se la hará de acuerdo a los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La Fiscalización de este Contrato será contratada por la Entidad Contratante y será la representante del Gobierno Cantonal de Sucre en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.


Dependiendo de la magnitud y complejidad del proyecto, para la etapa de la construcción la entidad contratante, deberá establecer la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones, tanto en las obras contratadas como en las que ejecuten por administración directa.

Los objetivos más importantes de la labor fiscalizadora, son los siguientes:

- 
- 
- a. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus planos definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
  - b. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
  - c. Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
  - d. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato,
  - e. Obtener que el equipo y personal técnico de las constructoras sean idóneo y suficiente para la obra;
  - f. Obtener información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. Del proyecto; y,
  - g. Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las siguientes funciones, dependiendo del tipo de obra, magnitud y complejidad del proyecto:

- a. Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños contratados y elaboración o aprobación de "Planos para construcción", de ser necesarios;
- b. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo;
- c. Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el contratista;
- d. Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto;
- e. Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de medidas correctivas y/o

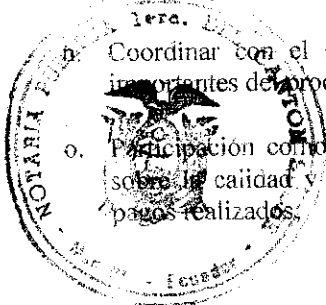
  
CERTIFICO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.

Bahía de Caraquez, \_\_\_\_\_ del 200\_\_

19 ENE 2010

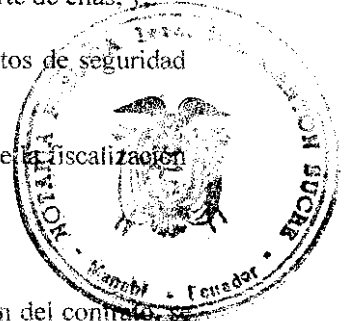
soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos;

- f. Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las formulas de reajuste de precios.
- g. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y de la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal;
- h. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto;
- i. Preparar periódicamente los informes de fiscalización dirigidos al contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información:
  - Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de obra;
  - Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados;
  - Informe de los resultados de los ensayos de laboratorio y comentarios al respecto;
  - Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra;
  - Análisis del personal técnico del contratante;
  - Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto;
  - Referencia de las comunicaciones causadas con el contratista; y,
  - Otros aspectos importantes del proyecto;
- j. Calificar al personal técnico de los constructores y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios;
- k. Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;
- l. Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones e comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular;
- m. Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones programadas, licencias y demás documentos contractuales;
- n. Coordinar con el contratista, en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo;
- o. Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.



- p. Revisar las técnicas métodos constructivos, propuesto por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso;
- q. Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos de la obra ejecutada;
- r. En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de la obra;
- s. Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas; y
- t. Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial".

El contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que pueda realizar sus funciones.



**Cláusula Vigésimo Segunda.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

**22.01** La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**22.02. Cláusula Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

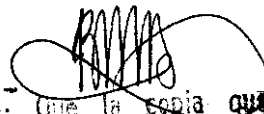
Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**22.03** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**22.04** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

  
**CERTIFICO:** Que la copia que  
 antecede es igual a su original.  
 Bahía de Caráquez, \_\_\_\_\_ del 2008.  
**11 9 ENE 2010**

### **Cláusula Vigésima Tercera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**23.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### **Cláusula Vigésima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**24.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

### **Cláusula Vigésima Quinta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**25.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

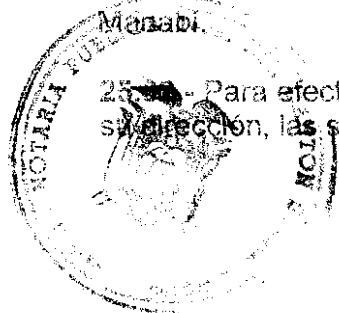
La CONTRATANTE le retendrá además al contratista al momento de realizar los pagos por concepto de anticipo y en cualquier planilla de avance de obra el valor correspondiente al dos por ciento (2 %) de cada pago de conformidad con lo establecido en la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra y de consultoría, celebrados entre el Gobierno Cantonal de Sucre y cualquier persona natural o jurídica.

**25.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de seis copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

### **Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO**

**25.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Morona.

**25.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



La CONTRATANTE: Av. Bolívar y Ascázubi esq.  
Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de  
Manabí

Telf. 2693500 - 2692720

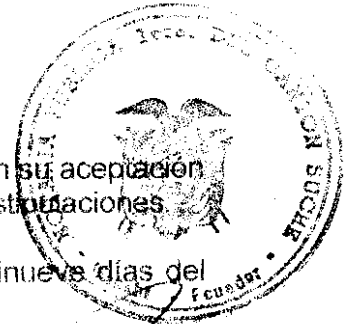
El CONTRATISTA: Calle Morales No. 101 y Checa  
Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de  
Manabí

Telf. 2691640 - 097184710

**Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones


Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diez.



  
Dr. Carlos Mendoza Rodriguez  
ALCALDE CANTON SUCRE

  
Abg. Eugenio Ureta Chica  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

  
ING. JORGE FERNANDO MOREIRA DELGADO  
CONTRATISTA

  
CERTIFICADO: Que la copia que  
antecede es igual a su original.  
Bahía de Caráquez, \_\_\_\_\_ del 2010.

19 ENE 2010.

